

FRACCION IX DEL ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL

Benjamín TRILLO HERNANDEZ

Al empezar a redactar el presente artículo a la mente me viene lo que lo motivó, o sea el recordar a la maestra Yolanda Frías, amiga, mujer de cualidades muy variadas y encomiables, pero sin duda las dos más importantes que se sintetizan en una, primero su lealtad a la amistad y segunda su lealtad a sus convicciones, por las cuales siempre luchó sin ambages ni hipocresías, sino de frente y sin temor, o sea como se expresó "lealtad" a ella y a los que la rodeamos, ausencia irreparable para mí y recuerdo perenne.

Deseo dar un somero estudio sobre un tema que hace años me preocupa y que ha tomado mayor vigencia con la polémica de que si se deben o no modificar ciertos artículos constitucionales en relación al reconocimiento de la iglesia con personalidad jurídica y el "Estado mexicano".

Es pertinente decir algo acerca del papel que juega y debe tener nuestra Constitución.

El maestro Don Felipe Tena Ramírez ha expuesto y otros prestigiados autores han sostenido, y sostienen, con razón, que a nuestra Carta Magna se le ha faltado y se le falta al respeto y que es necesario revitalizarla con el objeto de que sea la verdadera rectora de los destinos del pueblo mexicano.

Lo anterior nos debe impulsar a romper tales prácticas, con pasión y empeño redoblado y no como lo hemos venido haciendo cruzarnos de brazos contra los desacatos tanto verbales como de hecho a nuestra Ley Fundamental.

Aquí debemos recordar la admirable actitud de aquel filósofo esclavo llamado Epicteto que cuando su bárbaro dueño le estaba magullando la pierna, le dijo "mira que si continúas me la quebrarás" y el funesto amo continuaba machacando, terminando por quebrarle la pierna. "¿No te lo había dicho, -dijo Epicteto, con gran serenidad- que se había de hacer pedazos mi pierna?". Esta estóica indiferencia que tan sublime aparece en un individuo, está muy lejos de merecer elogios cuando versan los intereses de toda una nación, porque si en aquél puede ser grandeza de alma o extravío quizá de la imaginación o del entendimiento, respecto a permitir violaciones a nuestra Constitución, se debe solamente atribuir a un estúpido egoísmo o a una criminal indiferencia, que no debemos ni permitir ni cobijar.

Por lo anterior, se me hace que la práctica de pasar por alto las violaciones o las diatribas verbales a nuestra Constitución, nos mina cada vez más.

Si se continúa mirando con indiferencia, los golpes que recibe nuestra Constitución, sea cualquiera la mano que los dirija, la Constitución se vendrá abajo sin que valgan para sostenerla los gritos, las quejas, ni todas las protestas de los pseudo-revolucionarios; antes por el contrario nos hará más sensible su pérdida, el triste convencimiento de que lo debimos a la indiferencia y al egoísmo. Es menester persuadirnos de que si la Constitución llegara a destruirse, se destruiría para todos, y que de nada serviría entonces haber dejado de defenderla por moderación timorata o por cualquier innoble causa.

Debemos de fortalecer a las instituciones del Estado en su todo integral, que deje de ser válido lo que alguna vez expresó el maestro Carrillo Flores, "El Senado no ha sido un órgano vigoroso del orden constitucional".

Pueblo y servidores públicos deben aliarse para defender nuestra vida constitucional y solidarizarse sin embajes; esta es la única alianza que nos puede salvar pues, la obra, la que parece existir entre nosotros los mexicanos, la que ha formado en forma natural la holgazanería, la ambición y la falta de una eficaz y vigorosa educación cívica a todos los niveles, nos puede llevar a nuestra decadencia y aún a la destrucción. Por otra parte es menester también que acabe ya esa irritante manía de calificar los crímenes de errores y los errores de crímenes, según la persona que los comete y no según la moralidad de la acción. Hemos escuchado muchas veces, pero creo que no lo suficiente, y por ello lo repito, que una sola injusticia, abuso de poder, o corrupción por parte del gobierno contribuye más poderosamente a destruir tanto la moral ciudadana como el propio gobierno, que todos los atentados sumados, que puedan cometer los particulares.

Ahora bien, y con la intención de enmarcar nuestra tesis que indicaremos más adelante, es conveniente el analizar la idea compartida y discutida por muchos de que el poder ejecutivo, en materia internacional no debía de tener obstáculos para ejercer en el plan internacional más eficazmente sus facultades; no estoy de acuerdo con la eliminación de obstáculos, ni en ese ni en ningún aspecto. Pues justamente el papel de la Constitución, es el de impedir el abuso del poder y las "trabas" constitucionales no son sino normas que sujetan al gobernante, ese es el origen de nuestra Constitución y del constitucionalismo clásico.

Debemos convencernos de la división de poderes, y no que deba recaer en demasía, las facultades de gobierno en un solo poder, ni en materia internacional, si bien en cuestiones de procedimiento el Ejecutivo puede tener ciertas atribuciones, no lo debe de ser nunca en lo esencial.

En otras palabras, es indispensable la división de funciones. No el enfrentamiento de los poderes que éstos deben de equilibrar armoniosamente el uso de poder y actuar como excepción como contrapeso, deben trabajar armoniosamente.

La unanimidad y concordia entre las diferentes autoridades que componen el gobierno del estado, ha parecido siempre el síntoma más decisivo de la estabilidad y consolidación de todo sistema político y el anuncio más cierto de la prosperidad de las naciones. Los axiomas conocidísimos, "todo reino dividido entre sí será desolado y divide para imperar", han colocado esta verdad en la clase de los principios generales y no me ocuparía en recordarla sino por haber notado que algunos ciudadanos, celosos, por otra parte, del bien público, tienen ideas equivocadas de esta materia y creen que no hay libertad, donde no hay lucha perpetua entre los poderes. Nada más falso, pues en nuestra realidad constitucional los poderes están representados y divididos; pero esta división no trae consigo la idea de discordia, sino antes bien la de la unión y concordia. Las acciones de establecer la Ley, de ejecutarla y aplicarla, lejos de ser opuestas entre sí, deben tener la mayor armonía y concurrir a un mismo objeto, que es la prosperidad y el beneficio público. No está pues, en la división de los poderes el germen de la discordia, sino en las disposiciones naturales del ente humano.

Por ello dijimos que no deben de recaer demasiadas facultades en un solo órgano, puesto que es bien sabido que toda autoridad aspira a acrecentar su poder, invadiendo atribuciones que no le competen. Son entes humanos los depositarios del poder y quiérase o no, están cargados de las miserias de la humanidad.

Es por ello y al temor de que reuniéndose, ya en unas manos, ya en otras, los poderes que divide la Constitución, se organizase la tiranía bajo cualquiera de sus caprichosas y a veces sutiles formas, lo que obliga a los legisladores a crear instituciones que contuviesen a los depositarios de la autoridad pública en sus justos límites, el impedir que el choque de las pasiones no comprometan la tranquilidad nacional.

En nuestra práctica constitucional, se observa que no gusta mucho la idea de que el Ejecutivo tenga que consultar al Congreso, no se diga al Senado. Creo todo lo contrario y sobre todo en materia internacional.

Lo anterior nos induce ha exponer algo en contra de la idea de algunos constitucionalistas e internacionalistas, de que en esta última actividad es necesario dar amplias facultades al "Presidente para actuar sin trabas constitucionales en consecución de tales fines".

Habiendo expuesto lo que pensamos acerca de la respetabilidad de que debe tener nuestra Constitución, en relación con las relaciones internacionales, también debemos expresar que no estamos con aquellos que suponen que la Constitución, debe de ser irreformable, puesto que sin caer en las "reformitis aguda" de los tres sexenios anteriores, si creemos que ésta debe de reformarse en aquello que en un momento dado pudo haber sido lo más acertado, y ha dejado de serlo, y sobre todo debe de ser modificada cuando desde su origen no fue debidamente redactado, como en el caso de la Fracción IX del Artículo 89 Constitucional en la cual se da implícitamente al "Poder Ejecutivo" la facultad de romper relaciones, o establecerlas con otro "Estado Soberano", y que a la letra expresa "Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes. . . IX dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiénolas a la ratificación del Congreso".

Lo anterior ha sido mal interpretado, puesto que se infiere que la función de dirigir es la de decidir en forma totalmente independiente y autónoma y que, la limitación de someter al Congreso las decisiones del Ejecutivo, sólo se refieren a los tratados y aún ello se critica. Para evitarlo se propone que se agregue la frase "previa ratificación del Congreso" en los casos de reconocimiento o desconocimiento de gobiernos extranjeros.

Los que argumentan que el ejecutivo debe ser autónomo en dichas decisiones, lo hacen en parte basándose en la agilidad que necesitan ciertas decisiones, y se pone como ejemplo en que en los Estados Unidos de Norteamérica, ciertas actitudes del Congreso impidieron grandes beneficios, al negarse éste a confirmar en materia internacional, ciertas decisiones del ejecutivo. Sofístico argumento, puesto que aún siendo cierta dicha afirmación habría que ver cuantas arbitrariedades del ejecutivo ha evitado el Congreso.

Por otra parte nuestra Constitución, es clara y precisa, cuando dispone que el ejecutivo puede declarar la guerra. . .; previa Ley del Congreso. Me pregunto si para declarar la guerra, que se presume un acto de pronta o inminente realización, en que puede estar en peligro la seguridad de la Nación, se tiene, justamente que acudir previamente al Congreso Federal, ¿por qué en otros casos de gran trascendencia política social y económica, de menos inminencia en su realización, pero de gran trascendencia para la vida de un país, se coloca a la Nación a la voluntad de un solo hombre,

el decidir, si se tienen o no relaciones con otra Nación, asimismo, la de reconocer o no a un gobierno? Que no se argumente la celeridad que necesitan las decisiones de carácter internacional, pues el estado de guerra no puede ser más inminente y se sujeta al Congreso. Como ejemplo reciente están las acciones tomadas para tratar de reanudar relaciones con el Vaticano, ¿que no sería mejor consultar al Senado o al Congreso de la Unión? han pasado decenas de años en esa situación o sea que la celeridad en la decisión, no es válida. Además la representatividad del pueblo no radica precisamente en el ejecutivo sino en el Congreso. Es el Congreso Constituyente Originario quien elabora la norma de normas y plasma la voluntad nacional y es el Congreso Constituyente derivado quien lo modifica, precisamente porque es en ese órgano, no vigorizado suficientemente, donde se manifiesta o debe manifestarse la voluntad general.

El Ejecutivo debe gobernar con apego a las Leyes y las leyes son discutidas y deliberadas por los mandatarios del pueblo por los que elaboran las leyes, los cuales no deben dejar de tener el carácter de imparcialidad.

Los integrantes del aludido cuerpo al recibir los mandatos de sus comitentes no representan solo el deseo general de tener un gobierno; son además delegados para expresar el espíritu y deseos del pueblo en cada una de las cuestiones legislativas que se discuten, y porqué va a decidir un órgano como lo es el Ejecutivo, con qué Nación o gobierno debe un pueblo tener relaciones; porqué una sola persona va a decidir quienes son los amigos o enemigos de una nación. Sería muy grave exponernos a un acto, ya sea imprudente, poco medido o mal informada de una persona, que afecte los destinos de todo un pueblo. Ejemplos podríamos dar muchos. Cualquiera día de estos, por cuestiones meramente personales podemos romper relaciones con alguna potencia extranjera, o no reconocer a un gobierno, y dicha decisión acarrear innumerables males a nuestra patria, y todos debemos aplaudir y cobijarnos en el manto de la patriotería, cuando ni se consultó al Congreso o en su caso al Senado.

Todo gobierno para tener autoridad real, crédito e inspirar la confianza que establezca el principio moral que consolide su existencia, ha de sujetarse al círculo de acción que trazan los deseos e intereses del Estado, manifestados públicamente por los miembros de las Cámaras y del Congreso.

Mucho ha avanzado la humanidad, en un libro del pasado siglo XVIII, se afirmaba "En el siglo XVII decían que un Monarca era representante de Dios y como tal debía obrar y gobernar a sus arbitrios; que su voluntad era la Ley, que podía derogarlas o restablecerlas, cuando y como quisiera, etcétera. Mucho ha bajado ya el despotismo, antes era hijo del cielo, ahora se contenta con tener su cuna en la tierra". Esta confesión fue una gran conquista y ahora debemos también confesar que consciente o inconscientemente y absurdamente interpretada nuestra Constitución que quiere allanar el camino a posibles actitudes despóticas y autoritarias.

Un gobierno se aparta del despotismo y se acerca a la libertad cuanto más extensa y amplia es la representación que en él se establece, y en la real utilización de dicha representatividad.

Al ejecutivo en ocasiones lo cargamos de más facultades de las que debe y quisiera tener. Estoy seguro que cuando esté al frente un estadista, éste comprenderá la necesidad de no ser el único en decidir, y que hará uso de los demás órganos y sobre todo de un Congreso que represente realmente al pueblo.

Amén de lo antes expuesto y para corroborar que entre nuestros antecesores, hubo algunos que tuvieron la luminosa idea de querer limitar expresamente al Ejecutivo y otros la peregrina de que no era menester en lo que hace a las relaciones o reconocimiento con otro Estado, me permitiré transcribir los antecedentes de la Fracción IX del Artículo 89 Constitucional, encontraremos cómo se ha tratado dicho problema a través de nuestra Historia Constitucional.

- Primero El antecedente más remoto lo tenemos en la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en 1812 el 19 de marzo.
Fracción X, se expresa: "Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias y nombrar los embajadores, ministros y cónsules".
- Segundo. En los Artículos 30 y 31 del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, suscrito en la Ciudad de México el 18 de diciembre de 1822.
Fracción VII, se expresa: "Dirigir las relaciones diplomáticas y de comercio con las demás naciones".
- Tercero. Base Cuarta del Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, fechado en la Ciudad de México el 16 de mayo de 1923.
Fracción XI, expresa: "Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales comparecer del mismo Senado, y dando también cuenta al Congreso". . .
- Cuarto. Artículo 16 del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, fechado en la Ciudad de México el 31 de enero de 1824.
Fracción XI, expresa: "Dirigir las negociaciones diplomáticas, celebrar tratados de paz, amistad, alianza,

federación, tregua, neutralidad armada, comercio y otros; más para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos *deberá preceder la aprobación del Congreso General.*

Quinto. Artículo 110 y 112 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824.

Fracción XIV, expresa: "Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federación, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros; más para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos, *deberá preceder la aprobación del Congreso General.*

Sexto. Artículos 15, 17 y 18 de la Cuarta de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana, suscritas en la Ciudad de México el 29 de diciembre de 1836.

Fracción XX, expresa: "Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, neutralidad armada, *sujetándolos a la aprobación del Congreso antes de su ratificación.*"

Séptimo. Artículos 92 y 94 del Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales de 1836, fechado en la ciudad de México el 30 de junio de 1840.

Fracción XV, expresa: "Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados con las naciones extranjeras, *sujetándolos a la aprobación del Congreso antes de la ratificación.*"

Octavo. Artículo 94 al 97 y 172 del Primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la Ciudad de México el 25 de agosto de 1824.

Fracción XII, expresa: "Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua y neutralidad armada, *sujetándolos a la aprobación del Congreso antes de su ratificación.*"

Noveno. Artículo 58 y 60 del Voto Particular de la Minoría de la Comisión Constituyente de 1842, fechado en la Ciudad de México el 26 de agosto del mismo año.

Fracción VII, expresa: "*Dirigir en los mismos términos las negociaciones diplomáticas y las relaciones de la República con las naciones extranjeras y con la Santa Sede.*"

Décimo. Artículos 78 al 81 y 142 del Segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la Ciudad de México el 2 de noviembre de 1842.

Fracción XII, expresa: "*Dirigir en los mismos términos las negociaciones diplomáticas y las relaciones de la República con las naciones extranjeras y con la Santa Sede.*"

Décimo primero

Artículo 85 al 90 de las Bases Orgánicas de la República Mexicana, acordadas por la Honorable Junta Legislativa establecida conforme a los Decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842, sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional con arreglo a los mismos decretos el día 12 de junio de 1843 y publicadas por Banco Nacional el día 14 del mismo mes y año.

Fracción XVII, expresa: "Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, neutralidad armada, y demás convenios con las naciones extranjeras *sujetándolos a la aprobación del Congreso antes de su ratificación.*"

Décimo segundo

Artículo 86 del Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la Ciudad de México el 16 de junio de 1856.

Fracción 10a., expresa: "Dirigir las negociaciones diplomáticas conforme a las instrucciones que reciba del Congreso Federal, y celebrar tratados con las potencias extranjeras, *sometiéndolos a la ratificación del mismo Congreso.*"

Décimo tercero.

Presentación y debate en el Congreso Constituyente de 1856 del antecedente del artículo 89 constitu-

cional.

Fracción 10a., expresa: "Dirigir las negociaciones diplomáticas conforme a las instrucciones que reciba del Congreso Federal y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del mismo Congreso".

La Comisión, conforme a lo antes acordado, suprimió las palabras, "conforme a las instrucciones que reciba del Congreso Federal", y con esta enmienda fue aprobada la Fracción por 78 votos contra 1.

Décimo cuarto. Artículo 85 de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857.

Fracción X, expresa: "Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal".

Décimo quinto Presentación y debate del Artículo 89 Constitucional en el Congreso Constituyente de 1916.

Fracción X, expresa: "Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal".

Como se puede apreciar pocas variantes ha tenido en su antecedente la Fracción IX del Artículo 89 Constitucional, pero algunas de ellas de gran importancia, como es la previa autorización del Congreso.

Se aprecia en algunos la preocupación válida de que no quede en manos del Ejecutivo en forma autónoma el dirigir las relaciones internacionales.

Al respecto y como expresé anteriormente, e independientemente de la interpretación que se haga de dicha fracción, que estimo errónea, el Ejecutivo no debe por sí mismo decidir con quién debemos tener o no relaciones o romperlas a su arbitrio, ya abundamos sobre ésto, sino que debiera pasar por el Senado o por el Congreso, como en alguna ocasión se estimó "previamente" como se puede notar se hacía antes de la Constitución de 1857.

Dicha postura recuerda la proposición dada en el "Príncipe" cuando en él se dice que "el fin justifica los medios". Si bien existirán ciertas cosas en que tal idea funcione, no estamos, en lo que se refiere al derecho de reconocer o romper relaciones con otro Estado o al derecho de gentes. No sino todo lo contrario. La Constitución no pone trabas indebidas, y en el caso que nos ocupa el darle demasiadas facultades al presidente para la consecución de tales fines, sería dejarlos a su capricho más que darle la facultad, habría que señalarle la obligación, y junto con los otros poderes intensificar tanto nacional como internacionalmente los Derechos Humanos, pues no seamos candil de la calle y oscuridad de la casa.

Insisto, no depositemos todo en un solo poder, la experiencia histórica nos ha demostrado lo nefasto de ello. Atenas y Siracusa en la antigüedad, y otros muchos Estados gozaron muy pocos momentos de paz y real libertad. Excepto en algunos casos, en que una invasión extranjera obligaba a los ciudadanos a permanecer unidos bajo un solo mando para rechazarla, casi siempre estuvieron en estado de agitación y corrupción. Al contrario de lo que sucedió en Esparta, y en algunos Estados actuales, donde el poder se divide y unidos en un solo gobierno, defienden mejor los intereses nacionales.

Todo lo anterior está íntimamente ligado, o sea el sujetar al Ejecutivo constitucionalmente a la aspiración de alcanzar un eficaz derecho de gentes, se logre y pronto con el concurso internacional; pero debemos de buscar una fórmula efectiva, hasta ahora no se ha encontrado según nuestro parecer.

Como expresaba un autor de Derecho Internacional, "A pesar de estas múltiples complicaciones, está perfectamente dentro de las capacidades del ingenio humano idear un satisfactorio conjunto de normas que pueda asegurarle un lugar bajo el sol a todos los pueblos del mundo y eliminar los excesos de la hostilidad competidora. Pero el derecho, cuando se le formula, requiere un marco de instituciones dentro del cual pueda operar. Pues las normas serán a veces violadas; y, entonces, se las debe hacer cumplir, pues de lo contrario se las pasará por alto con impunidad y entonces dejarán de tener cualquier utilidad como normas. Entonces, el mismo problema que existió originalmente en la fundación del Estado se repite idénticamente en principio, aunque en proporciones diferentes- en la construcción del orden entre los Estados. El contentarse puramente con redactar el derecho es insuficiente pues, como observó hace mucho tiempo Hobbes: "Los convenios, como no son sino palabras y aliento, no tienen fuerza para obligar, contener o constreñir o proteger a ningún hombre, salvo la que le proporciona la espada pública".

Hasta ahora no se ha creado un gobierno internacional que sustituya o frene a las naciones estado. Pero lo que quizá

sea un embrión está creciendo, y ya desde antes de la primera guerra mundial se habían establecido algunas agencias especializadas, por acuerdo entre gobiernos, para prestar servicios particulares. Ejemplos de esto son la Unión Postal Universal y la Cruz Roja Internacional y muchas otras. Tales organizaciones hacen pensar en la posibilidad de que, tal y como la nación-estado fue fomentada y auxiliada por la administración centralizada de los servicios (por ejemplo, carreteras, tribunales y defensas), así podrán ir surgiendo superestructuras internacionales que tengan la fuerza suficiente para aplicar sus normas a todos débiles y fuertes, sobre todo en el campo de los Derechos del Hombre y que ahora en 1990 por múltiples, variadas y afortunadas circunstancias se han visto fortalecidas.

Los hombres, dice Bentham, no se han reunido en sociedad para ser libres, que harto libres eran en sus selvas, sino para ser felices. Es precisa la libertad política, porque sin ella no hay seguridad: pero si la fundamos sobre una lucha perpetua entre las autoridades, renovaremos grandemente en el seno mismo de la asociación los combates parciales, que ensangrentaron los bosques primitivos. Y entonces ¿qué habremos ganado con el pacto social? ¡Dichosa la Nación en que la ley protege la parte de libertad que quedó al ciudadano para su garantía, y el magistrado no se arroga más poder que el necesario para conservarla!. ¡Feliz gobierno aquel, en que el Congreso nacional hace respetar la autoridad pública, y la autoridad es fiel ejecutor de las determinaciones del Congreso!. ¡Aquél en donde se proponen sino leyes justas y confirmadas por la razón y la experiencia, y el Ejecutivo por medio de su sanción se apresura a elevar a ley la voluntad de los pueblos! ¡donde el ministerio ignora las astucias y argucias que suelen practicarse para ganar un partido en la representación nacional! ¡donde, en fin, el ministerio, ama principios, por sentimiento, por el precio de sacrificios personales, la libertad pública, y el cuerpo legislativo está convencido de que no hay libertad sin order (que no es lo mismo orden y progreso), ni prosperidad sin gobierno y justicia sin corrupción!. El pueblo que haya obtenido estas bendiciones, y esté dotado de la cordura necesaria para apreciarlas, solo le queda desear que sea eterna la paz y la armonía entre los poderes del estado, y que todos los ciudadanos, no dejándose llevar de sus pasiones particulares, y desterrando el espíritu de facción, merezcan con su conducta la continuación de tan grandes beneficios y de su próspera y positiva evolución.

Si bien es cierto que es propio de los hombres abusar de todo, y mucho más del poder donde quiera que se establezca o el despotismo o el privilegio, estos invadirán toda la soberanía y no dejarán a los intereses populares ninguna parte en ella. Pero aún no será esto lo peor que harán: convencidos de que las naciones no son esclavas, sino porque aman la esclavitud, trabajarán por añadir el yugo de la fuerza que tarde o temprano destrozan los pueblos, el de la preocupación y el del fanatismo. Inventarán oráculos celestiales para santificar la tiranía y el hombre degradado por el error, y envilecida la parte más noble de su ser, pasará desde los pies del mufti a los pies del Sultán. Tenemos innumerables ejemplos pasados y presentes.

CONCLUSIONES

1. Vigoricemos al Congreso en tal forma que teniendo realmente la representación de la Nación actúe defendiendo los intereses de la misma.
2. No depositemos cada día más facultades en el ejecutivo, démosle cada día más obligaciones.
3. Estúdiese muy bien si se debe dejar en el ejecutivo la facultad de romper o establecer relaciones con otros Estados a su solo arbitrio, sin consulta alguna con el Poder Legislativo.
4. Dejemos de soñar y búsquese la fórmula para que se logre en materia internacional un orden jurídico que señala y haga cumplir el Derecho de Gentes.

Terminamos recordando algo que leí en la revista político cultural del siglo XVIII. "El Censor" -"No nos ceguemos sobre los vicios que ha sembrado en nuestras costumbres el largo despotismo que ha pesado sobre nosotros; reconozcamos que el nuevo régimen exige de todos los ciudadanos virtudes rígidas, virtudes austeras, y que sino deponemos las ideas arcaicas, si las autoridades conservan todavía la levadura antigua de la arbitrariedad, y nosotros la sumisión estúpida y la insensible paciencia de los esclavos, volveremos a serlo sin arbitrio, por más que nuestra Constitución sea conforme a la mejor teoría política".